



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

---

JUEZ DE COMPETICIÓN

### **Expediente nº 47 – 2022/23**

En Las Rozas de Madrid, a 23 de septiembre 2022, el Juez de Competición adopta la siguiente

#### *RESOLUCIÓN*

#### **ANTECEDENTES**

Primero.- Con fecha 13 de septiembre de 2022, la representación de la Agrupación Deportiva Alcorcón, SAD, formuló reclamación denunciando la supuesta alineación indebida del jugador D. Germán Martín Mateos, del CD Diocesano, en el partido correspondiente a la Jornada 2 del Campeonato Nacional de Liga de Segunda Federación-Segunda B, grupo 5, disputado entre ambos equipos el pasado día 10 de septiembre.

Segundo.- El 14 del actual, este órgano disciplinario acordó dar traslado de la denuncia al club reclamado, al objeto de que manifestase lo que a su derecho pudiera convenir, y requerir informe al Departamento de Licencias de la RFEF.

#### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

**Primero.-** La Agrupación Deportiva Alcorcón S.A.D. ha formulado reclamación de alineación indebida respecto del jugador don Germán Martín Mateos, como se ha dicho anteriormente, en el encuentro celebrado el día 10 de septiembre de 2022 entre los equipos Club Deportivo Diocesano y Agrupación Deportiva Alcorcón S.A.D. “B”, correspondiente a la Jornada 2 del Campeonato Segunda B-Segunda Federación, reclamación que procede acoger íntegramente.

Efectivamente, en el minuto setenta y ocho (78’) de dicho encuentro, el jugador del equipo local D. Germán Martín Mateos -dorsal 24-, se incorporó al terreno de juego sustituyendo al jugador del mismo tipo, D. Iván Cabellud Martín -dorsal 15-.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

---

JUEZ DE COMPETICIÓN

Como se describe en el escrito del club Agrupación Deportiva Alcorcón S.A.D., el citado jugador cuya alineación se denuncia, se encuentra inscrito en la presente temporada en el equipo Agrupación Deportiva Valdefuentes "A" de la Federación Extremeña de Fútbol, siendo dicho club un equipo filial del CD Diocesano en virtud de un acuerdo de filialidad suscrito entre ambas entidades deportivas en junio de 2022.

**Segundo.-** El artículo 252.2 del Reglamento General de la RFEF, establece lo siguiente:

*“Los/as futbolistas inscritos/as en el club filial o equipo dependiente, solo podrán alinearse en equipos distintos al que lo inscribió, si su inscripción definitiva por el club filial o equipo dependiente, se realizó dentro de los periodos de inscripción de futbolistas del equipo por el que se fuera a alinear”.*

Falta por tanto, concretar cuales son los periodos de inscripción de futbolistas, y a este respecto, resulta de aplicación la Disposición General Cuarta de las Normas Reguladoras y Bases de Competición de Segunda B (Segunda Federación):

*“La inscripción de un futbolista para Segunda División B (Segunda Federación), se podrá formalizar durante los dos periodos habilitados al respecto durante la temporada, siendo estos para la temporada 2022/2023 en fechas, del viernes 1 de julio al jueves 1 de septiembre de 2022 y del lunes 2 de enero al martes 31 de enero del 2023”.*

**Tercero.-** En el caso aquí denunciado, se ha solicitado al Departamento de Licencias de la RFEF, el correspondiente informe, que ha sido correspondido con las siguientes afirmaciones:

*“En contestación a su escrito de fecha de hoy, y una vez examinados los datos en poder de este Área, se informa que el club Agr. D. Valdefuentes es filial del C.D. Col. Diocesano.*

*Asimismo, se informa que el jugador Germán Martín Mateos figura inscrito en el Agr. D. Valdefuentes en Categoría Territorial desde el 9 de septiembre de 2022.*

*Las Rozas, a 14 de septiembre de 2022.”*



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

---

JUEZ DE COMPETICIÓN

Acreditado por tanto que el jugador Sr. Martín Mateos fue inscrito por el club Valdefuentes el 9 de septiembre, es decir una vez transcurrido el plazo establecido en las normas reguladoras de dicha competición, como bien afirma el club denunciante, procede la aplicación del artículo 247 del Reglamento General de la RFEF, en el que se recoge el concepto de alineación estableciendo:

*“Se entiende por alineación de un/a futbolista en un partido, su actuación, intervención o participación activa en el mismo, bien por ser uno/a de los futbolistas titulares, o suplentes cuando sustituyan a un/a futbolista durante los partidos, con independencia del tiempo efectivo de actuación, intervención o participación”.*

Posteriormente, es el artículo 250 del citado Reglamento General de la RFEF, el que regula la alineación de futbolistas inscritos/as en clubes filiales y afecta a cualquiera de los equipos que constituyen la cadena del patrocinador, con los límites establecidos en el art. 252 del citado cuerpo legal.

Y a los efectos concretos de caso que nos ocupa, el apartado 2. del artículo 252 del Reglamento General, establece:

*“2. Los/as futbolistas inscritos/as en el club filial o equipo dependiente, solo podrán alinearse en equipos distintos al que lo inscribió, si su inscripción definitiva por el club filial o equipo dependiente, se realizó dentro de los periodos de inscripción de futbolistas del equipo por el que se fuera a alinear.”*

Ha quedado probado documentalmente en el expediente, conforme a lo recogido en el informe del Departamento de Licencias competente, que el citado jugador fue inscrito en el Agr. D. Valdefuentes, en Categoría Territorial, desde el 9 de septiembre de 2022, es decir, al margen del plazo establecido en la Disposición General Cuarta de las Normas Reguladoras y Bases de Competición de Segunda B (Segunda Federación).

Por tanto, resulta acreditado que el CD Diocesano no respetó las limitaciones previstas en el art. 252 del Reglamento General de la RFEF sobre la alineación de futbolistas inscritos/as en clubes filiales en cualquiera de los equipos que constituyen la cadena del patrocinador, por lo que no queda opción alguna que no sea la de declarar como indebida la alineación



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

---

JUEZ DE COMPETICIÓN

del jugador D. Germán Martín Mateos, con las consecuencias contempladas en el artículo 79 del Código Disciplinario de la RFEF:

*1. “En todo caso, al club que alinee indebidamente a un/a futbolista por no reunir los requisitos reglamentarios para poder participar en un partido, se le dará éste por perdido, declarándose vencedor al oponente con el resultado de tres goles a cero, salvo que se hubiere obtenido un tanteo superior, si la competición fuere por puntos, en cuyo caso se mantendrá.*

...

*2. Con independencia de la competición en que se produzca la alineación indebida, además se impondrá al club responsable multa accesoria en cuantía de: ...*

*c) Hasta 1.000 euros cuando el equipo se encuentre adscrito a las restantes categorías no profesionales.*

**Cuarto.-** En el caso que nos ocupa, la declaración de la alineación indebida del jugador deberá producir los citados efectos y, por tanto, se ha de dar por perdido el partido al CD Diocesano y declarar vencedor a la AD Alcorcón B, con el resultado de tres goles a cero, en el encuentro celebrado el día 10 de septiembre de 2022 en el Campo “Federación de Cáceres” entre ambos equipos.

En cuanto a la sanción pecuniaria accesoria, en el presente caso, al militar en Segunda Federación, se considera adecuado imponer una sanción de 300 €.

En virtud de cuanto antecede, este Juez Competición

#### **ACUERDA:**

Declarar la existencia de alineación indebida del jugador D. Germán Martín Mateos, del Club Deportivo Diocesano, en el partido correspondiente a la Jornada 2 del Campeonato Nacional de Liga de Segunda B-Segunda Federación, disputado el pasado 10 de septiembre entre el citado club y la Agrupación Deportiva Alcorcón “B”, y en consecuencia, en virtud de lo que establece el artículo 79 del Código Disciplinario de la RFEF, procede:

1º) Dar por perdido el partido al CD Diocesano, declarando vencedor del encuentro a la AD Alcorcón “B” con el resultado de 0-3 (artículo 79.1 CD).



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

---

JUEZ DE COMPETICIÓN

2º) Imponer al club infractor, CD Diocesano, una multa en cuantía de 300 € (artículo 79.2.c).

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Notifíquese.

J. Alberto Peláez  
Juez de Competición